

El proyecto «Modernización de regadíos, sistema San Rafael-Sagrada Familia, de la zona norte, sector 4, margen izquierda. Canal Júcar-Turia, T.M. de Picassent, Valencia.» se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/86.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, con fecha de 1 de junio de 2004, la Dirección General de Desarrollo Rural remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En el Anexo I se describe sucintamente el proyecto «Modernización de regadíos, sistema San Rafael-Sagrada Familia, de la zona norte, sector 4, margen izquierda. Canal Júcar-Turia, T.M. de Picassent (Valencia)».

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a diferentes organismos e instituciones cuya relación, así como síntesis de las respuestas recibidas, se incluye en el anexo II.

Considerando las respuestas recibidas, así como los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/86 relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto, y analizada la documentación que obra en el expediente respecto a las medidas correctoras propuestas y lo señalado en los informes recibidos que se extracta en el anexo II y cuyo cumplimiento debe observarse, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 30 de mayo de 2005, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de «Modernización de regadíos, sistema San Rafael-Sagrada Familia, de la zona norte, sector 4, margen izquierda. Canal Júcar-Turia, T.M. de Picassent (Valencia)».

Madrid, 30 de mayo de 2005.-El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

ANEXO I

Descripción del proyecto

El proyecto afecta a 777 hectáreas, de las que 345 corresponden al sistema San Rafael y 432 al de Sagrada Familia, todo ello dentro de las 3.340 hectáreas que totaliza el sector 4 de la zona norte, margen izquierda, del canal Júcar-Turia, en el término municipal del Picassent.

Este proyecto comprende las siguientes obras e instalaciones:

a) Obra de toma en el canal. Se realizará en hormigón. Consistirá en una compuerta tablero de 0,80 x 0,80 metros y vertedero rectangular de pared delgada, desde el que se derivará agua del canal y se dará alimentación a la cántara de la estación de bombeo.

b) Estación de bombeo Sagrada Familia: edificación de dos plantas, la primera corresponde a la cántara de alimentación y en la segunda irán ubicadas las bombas. Las cimentaciones, solera y cántara de bombeo se proyectan en hormigón, los cerramientos a base de bloque prefabricado de hormigón y el forjado con placas de hormigón pretensado.

Se instalarán tres bombas de 450 kW cada una con un colector general, de chapa de acero de 600 mm. de diámetro del que partirán a su vez tres colectores de 400 mm. de diámetro para alimentación de las bombas

c) Impulsión desde la estación de bombeo hasta las balsas de Sagrada Familia, Canyaes y San Rafael, en dos tramos, con una longitud total de 4.376 metros.

d) Balsa Sagrada Familia. Tendrá una capacidad de 15.000 m³ dando servicio a los dos cabezales de riego que de ella dependen. Será de planta rectangular de 120 x 35 y muros de cerramiento de 4,25 metros de altura.

e) Conducciones para riego desde las balsas de Sagrada Familia. Abastecerá por gravedad a la zona regable inferior. Tendrá un colector de 500 mm. de diámetro desde donde parte una tubería de poliéster a lo largo de 1.047 metros, bifurcándose hacia los cabezales de Consuelo y Sagrada Familia.

f) Balsa de San Rafael. Con capacidad para 15.000 m³, dando servicio a los cabezales de San Rafael sur, San Rafael norte y San Rafael elevación. Se construye en hormigón con 5,5 metros de altura. Cuando la impulsión no funciona esta conducción podrá utilizarse por gravedad en sentido contrario.

g) Cabezales de riego. Para toda la zona regable, compuestos por un edificio de una sola planta y medidas variables según el cabezal. La alimentación del riego se realiza a través de un colector de chapa de acero lisa que da paso al equipo de filtrado, y demás dispositivos. En el interior del edificio se dispondrán los depósitos verticales para el almacenamiento

de abono de 10.000 litros y otro depósito de 5.000 litros para otras aportaciones.

h) Automatización. Sistemas de telemando a partir de cable salvo en las zonas donde no sea posible que se empleara telefonía móvil. Se prevén 5.100 m. de cable de comunicaciones y 5.861 m. de cable bifilar.

ANEXO II

Relación de consultas efectuadas

Consultas	Respuestas
Confederación Hidrográfica del Júcar.	-
Dirección General para la Biodiversidad.	-
Dirección General de Calidad Ambiental. Generalitat Valenciana.	X
Dirección General de Gestión del Medio Natural. Generalitat Valenciana.	-
Dirección General de Política Lingüística y Patrimonio Cultural Valenciano. Generalitat Valenciana.	X
Ecologistas en Acción.	-
Accio Ecologista Agro. La Casa Verde.	-
Ayuntamiento de Picassent.	-

Dirección General de Patrimonio Cultural. Deberá llevarse a cabo una prospección arqueológica antes del inicio de las obras de acuerdo con lo previsto en el artículo 62 de la Ley del Patrimonio Cultural valenciano. En dicha prospección deberá recabarse la información relativa a elementos arquitectónicos y etnológicos, incorporando las medidas necesarias en su caso.

Por otro lado recuerda que la torres y castillos, y en general las construcciones de naturaleza defensiva tienen la consideración de Bien de Interés Cultural de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la citada norma.

Cualquier intervención que pudiera afectar a los mismos deberá autorizarse expresamente por la Dirección General de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

Dirección General de Calidad Ambiental.

Incorpora informes elaborados por el Servicio de Residuos Urbanos y por el de Calidad de las Aguas.

El Servicio de Residuos Urbanos señala que el exceso de tierras deberá ser valorizado según lo establecido en la Ley 10/1998 o aprovechados para rellenos de obra. En caso de no ser posible, el exceso de tierras deberá ser eliminado en vertedero controlado de residuos inertes.

El servicio de calidad de las aguas señala que la Comunidad Valenciana designó en su ámbito determinados municipios como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias, y el término de Picassent se encuentra entre estas zonas. Por ello se considera necesario que en las prácticas de abonado previstas en el mencionado proyecto se tenga en cuenta lo establecido en la Orden de 3 de junio de 2003 por la que se establece el Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables designadas en la Comunidad Valenciana.

12510 *RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Adaptación del aeródromo de Casarrubios del Monte (Toledo) de uso diurno para uso nocturno por helicópteros», promovido por AeroHobby Aviación Deportiva, S. L.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental.

tal de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto «Adaptación del Aeródromo de Casarrubios del Monte (Toledo) de uso diurno a uso nocturno por helicópteros» se encuentra comprendido en el apartado k, del grupo 9, del anexo II del Real Decreto Legislativo.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, con fecha 12 de julio de 2004, la Empresa Aero Hobby Aviación Deportiva, S. L., remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Adaptación del Aeródromo de Casarrubios del Monte (Toledo) de uso diurno a uso nocturno por helicópteros», consiste fundamentalmente en utilizar el Aeródromo de Casarrubios del Monte (Toledo) por el Servicio de Emergencias y Rescate de Castilla-La Mancha (SESCAM), según el programa de Asistencia Sanitaria y Evacuación Aeromédica, que desarrolla dicho Servicio, proponiendo acondicionar el Aeródromo citado para el aterrizaje, despegue o movimientos en superficie de helicópteros, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en la normativa de aplicación. La finalidad del acondicionamiento consiste en reducir el tiempo de asistencia y traslado de pacientes críticos a los hospitales de ámbito regional, aumentando así la seguridad de las intervenciones médicas. La obra consistirá básicamente en el balizamiento, adaptación de la TLOF (Área de Aproximación final y despegue) y FATO (Toma de contacto y elevación inicial), y señalización del puesto de estacionamiento.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General para la Biodiversidad.
Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
Consejería de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
Ayuntamiento de Casarrubios del Monte (Toledo).

La Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha considera a este proyecto como una modificación que no agrava los efectos ambientales negativos.

Considerando la respuesta recibida, los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo y analizada la documentación que obra en el expediente y realizada una visita a la zona, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En consecuencia, en virtud del citado artículo 1.2, y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 10 de junio de 2005, considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Adaptación del Aeródromo de Casarrubios del Monte (Toledo) de uso diurno para uso nocturno por helicópteros».

No obstante, en la realización del proyecto según la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se deberá proceder a la adecuada gestión de todos y cada uno de los tipos de residuos que se produzcan tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento.

Madrid, 13 de junio de 2005.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

12511 *RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de «Modificado n.º 1. Proyecto de las obras de la EDAR del sistema de Alcira y otros», promovido por la Confederación Hidrográfica del Júcar.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en su artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura

orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto de «Modificado n.º 1 proyecto de las obras de la EDAR del sistema de Alcira y otros» se encuentra comprendido en el apartado k 5.a, grupo 9 del anexo II del Real Decreto Legislativo.

Con fecha 9 de diciembre de 2004 la Confederación Hidrográfica del Júcar, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Modificado n.º 1 proyecto de las obras de la EDAR del sistema de Alcira y otros» en los términos municipales de Alzira, Carcaixent, La Poble Larga y Villanueva de Castellón en la provincia de Valencia, consiste fundamentalmente en adecuar el proyecto inicial a circunstancias sobrevenidas como la construcción de la nueva plataforma de la línea del AVE, la aparición de nuevos vertidos de aguas residuales en Carcagente y Puebla Larga, los nuevos planes urbanísticos y la construcción de otras infraestructuras. Esto afecta tanto al cálculo hídrico de los colectores como al trazado de los mismos en puntos concretos. El proyecto tiene previsto llevar a cabo las siguientes modificaciones:

Colectores de Alcira.

Trazado de los colectores correspondientes al Polígono Industrial del Río Verde en Alcira, para el cruce del río Júcar se contempla la ejecución de una hinca teledirigida.

Emplazamiento de la estación de impulsión Q para adaptarla a la ordenación del polígono urbano de Tullel.

Traza del ramal T para evitar el núcleo urbano a la margen derecha del Barranco de Castella.

Ubicación de la estación EB-1-M por la construcción de un puente sin modificación del trazado hasta unos metros antes del punto de vertido n.º 6.

Colectores de Carcagente.

Se desplaza la traza hacia el oeste como consecuencia de la plataforma del AVE y se prolonga la recogida de los vertidos 1 y 2.

La conducción del ramal F tiene una modificación para bordear la población de Cogullada y para recoger los vertidos del polígono industrial proyectado.

Sustitución de cinco estaciones de elevación por tres estaciones de impulsión.

Colector de Puebla Larga.

Aumento de la longitud de los colectores en 700m para recoger un nuevo vertido de este municipio, el nuevo trazado del ramal D evita el núcleo de población por la margen izquierda del Barranco de Barxeta.

Colector de Villanueva de Castellón.

Ligera modificación de los ramales B y E, el primero de ellos recoge un nuevo vertido.

Estaciones de impulsión.

Se sustituyen las siete estaciones de elevación y las tres estaciones de impulsión por siete estaciones de impulsión.

EDAR.

Mejoras para aumentar la efectividad del proceso y posibilidad de reutilización de agua industrial.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente.

Direcció General de Gestió del Medi Natural de la Conselleria de Territori i Habitatge de la Generalitat Valenciana.

Direcció General de Qualitat Ambiental de la Conselleria de Territori i Habitatge de la Generalitat Valenciana.

Direcció General de Patrimoni Cultural Valencià de la Conselleria de Cultura, Educació i Esport de la Generalitat Valenciana.

Dirección General de Planificació i Ordenació Territorial de la Conselleria de Territori i Habitatge de la Generalitat Valenciana.

Ecologistas en Acción.

IIAMA-Institut d'enginyeria de l'aigua i el medi ambient de la Universitat Politècnica de Valencia.